



DECRETO ALCALDICIO N° 1423

DECRETA CLAUSURA DE LOCAL COMERCIAL QUE INDICA

REQUINOA, 11 JUN 2020

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Lo informado por Inspección Municipal al Jefe del Departamento de Rentas mediante Memo N° 05 de fecha 02 de Junio de 2020, en el cual informa que se constituyó en la propiedad ubicada en Av. El Abra N° 177, comuna de Requinoa, constatándose el ejercicio de una actividad sin patente municipal, por parte de don Hector Exequiel Espinoza Cabezas, Rut [REDACTED], por lo que se procede a notificar y derivar al Juzgado de Policía Local de la comuna de Requinoa.

El Memo N° 203 de fecha 11 de Junio de 2020 del Director Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Requinoa, quien solicita, en virtud de lo expuesto por Inspección Municipal en Memo N° 05 de fecha 02 de Junio de 2020 y la atribución establecida en el Artículo 58 inciso segundo del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales, la clausura del local comercial ubicado en Av. El Abra N° 177, comuna de Requinoa.

La providencia del Sr. Alcalde accediendo a lo solicitado en el Memo N° 203 de fecha 11 de Junio de 2020 del Director Jurídico de la I. Municipalidad de Requinoa.

VISTOS :

Las facultades establecidas en la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo dispuesto en el Artículo 58 inciso segundo del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales, lo prescrito en la ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1. **CLAUSURESE** el establecimiento comercial ubicado en Avenida El Abra N° 177, comuna de Requinoa, explotado por don Hector Exequiel Espinoza Cabezas, Rut [REDACTED], por ejercer actividad comercial sin patente.
2. **PROCEDASE A LA CLAUSURA**, por los funcionarios del Departamento de Rentas, al día hábil siguiente de notificarse el presente Decreto Alcaldicio.
3. Se deja expresa constancia que la Municipalidad no se hace responsable de los equipos, maquinaria, instalaciones, mercadería, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras subsista la clausura, por lo que, al momento de dicho acto, la persona que se encontrare a cargo del establecimiento comercial deberá tomar todas las providencias necesarias para su resguardo.
4. La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el Inciso final del artículo 58 del D.L N° 3063 de 1979 Ley de Rentas Municipales.
5. En caso de oposición, para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítense el auxilio de fuerza pública, si es que fuere necesario.
6. Se deja establecido que, la rotura de sellos colocados por los Inspectores Municipales será denunciada al Tribunal Competente, pudiendo aplicarse las sanciones contempladas en los artículos 270 y 271 del Código Penal.
7. Notifíquese el presente Decreto, por parte del Departamento de Rentas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MARTA A. VILLAREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/LTF/OLP

DISTRIBUCION:
Secretaría Municipal (1)
Departamento de Rentas (1)
Dirección Jurídica (1)
Dirección de Administración y Finanzas (1)
Interesado (1)
Archivo.-